



*Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué*

TEMA: ACCIDENTE DE TRANSITO  
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAJAMARCA.  
RADICADO: 73001 33 33 011 2017 00135 00  
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE  
2011

En Ibagué (Tolima) a los veintiun (21) días del mes de enero de 2020, fecha previamente fijada en audiencia anterior, siendo las ocho y media de la mañana (8:46 a.m.), en la sala de audiencias N°. 6 ubicada en el Piso 1 del Edificio Comfatolima, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, JOHN LIBARDO ANDRADE FLOREZ, procede a declarar instalada y abierta la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de reparación directa con radicación **73001 33 33 011 2017 00135 00** instaurado por **JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ Y OTROS** en contra de la **MUNICIPIO DE CAJAMARCA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema de audio y video con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

**1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES**

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

**1. Por la parte demandante:** El Dr. JEHYNS DUVAN CASTAÑO RAMIREZ en calidad de apoderado.

C.C. No. 93.411.457 de Ibagué

T.P. No. 198.776 del C.S.J

**Dirección de notificaciones:** remansos la tablita casa 1, vía picalaña.

**Celular:** 3162553878

**Correo electrónico:** [jehynscastano9@hotmail.com](mailto:jehynscastano9@hotmail.com)

**2. Demandado – Municipio de Cajamarca:** El Dr. CARLOS JULIO PARRA GONZALEZ en calidad de apoderado.

C.C. No. 6.009.564 de Mosquera.

T.P. No. 138.748 del C. S. de la J.

**Dirección de notificaciones:** Oficina 1 Edificio Escorial de Ibagué Calle 6 No. 7-52 de Ibagué.

**Celular:** 3105013871

**Correo electrónico:** cjparragonzalez@hotmail.com

**3. Entidad vinculada – Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa:** la Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA

C.C. No. 1.110.552.130 de Ibagué.

T.P. No. 328.199 del C. S. de la J.

**Dirección de notificaciones:** C.C. Combeima, oficina 508 de Ibagué.

**Celular:** 2633514

**Correo electrónico:** selene.montoya@gmail.com

Se deja constancia que no comparece el agente del Ministerio Público, recordando que la asistencia a la presente audiencia es facultativa, en consecuencia se dicta el siguiente

**AUTO:**

Teniendo en cuenta que el Doctor EMILIO TORO VANEGAS, el día 17 de enero de 2020, presentó renunció al mandato para la representación judicial del Municipio de Cajamarca, (folios 221 a 222) e igualmente encuentra este despacho memorial mediante el cual el Alcalde del Municipio de Cajamarca, Dr. JULIO ROBERTO VARGAS MALANGÓN, confiere poder al Dr. CARLOS JULIO PARRA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No 6.009.564 y portador de la T.P. No 138.748 expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte accionada (ver folios 223 a 228), por lo que el despacho procederá a reconocerle personería para actuar dentro del presente asunto, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P. el despacho le reconocerá personería.

Así mismo, en atención al poder arrimado dentro del expediente por parte de la Dra. SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, mediante el cual le sustituye el poder a ella conferido a la Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.552.130 de Ibagué y portadora de la T.P. 328.199 del C. S. de la J. expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte vinculada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa. Así mismo se ordenará incorporar el poder al proceso.

**RESUELVE:**

**Primero:** Aceptar la respectiva renuncia del mandato conferido al Doctor EMILIO TORO VANEGAS, por cumplir los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

**Segundo:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. CARLOS JULIO PARRA GONZÁLEZ, identificado con C.C. No 6.009.564 y portador de la T.P. No 138.748 del C.S de la J., como apoderado de la entidad demandada Municipio de Cajamarca en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Tercero:** Reconózcase personería para actuar a la Dra. LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.110.552.130 de Ibagué y portadora de la T.P. 328.199 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la entidad vinculada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

**Cuarto:** Incorpórese al expediente los poderes arrimados.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSO**

**2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

**2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE**

**2.1.1. Prueba documental**

En audiencia inicial realizada el 16 de mayo del año 2019 se ordenó oficiar a las siguientes autoridades:

- A la Fiscalía Novena Seccional de la Unidad de Delitos Contra la Vida e Integridad Personal de Ibagué, para que remita con destino al *sub judice*, certificación del estado de la noticia criminal con radicación 73 124 6000 460 2015 00249.
- A la Estación de Policía de Cajamarca (Tolima), a fin de que remita con destino a este proceso, informe conforme a libro de minuta de lo registrado el día 3 de julio de 2015 con el menor Cristian David Casas Torres.

- Al Hospital Santa Lucia de Cajamarca-Tolima, para que remita con destino a este proceso, copia auténtica de historia clínica e informe de necropsia del menor Cristian David Casas Torres.

En cumplimiento a lo anterior, se libraron los oficios 871, 872, 873 del 17 de mayo del 2019 (fols. 199 a 201), los cuales hasta el momento solo han arrojado respuesta por parte de la Fiscalía y del Hospital, quedando pendiente el arribo de la prueba solicitada a la estación de Policía de Cajamarca, razón por la cual se ordenará persistir en el recaudo de dichas pruebas.

Además recuerda el Despacho que se requirió al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 10 días, anexen el Registro Civil de Defunción del menor de Cristian David Casas Torres, sin que hasta la fecha se haya arrojado la mentada prueba, razón por la cual se requerirá nuevamente al mentado profesional para que alegue dicha prueba.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá,

**AUTO:**

**PRIMERO: REQUERIR** al comandante de la Estación de Policía de Cajamarca (Tolima), a fin de que remita con destino a este proceso dentro del término de 5 días, informe conforme a libro de minuta de lo registrado el día 3 de julio de 2015 con el menor Cristian David Casas Torres, so pena de imponerle las sanciones previstas en el art. 44 del C.G.P. Dicha carga para el recaudo de la prueba, la asumirá la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte demandante, para que en el término de 5 días, anexen el Registro Civil de Defunción del menor de Cristian David Casas Torres, so pena de prescindir de la práctica de dicha prueba.

**TERCERO: OFICIAR** al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué, para que arrime con destino a la presente actuación, certificado del estado del proceso bajo radicado 731246000460201500249, así como de la o las sentencias emitidas dentro del caso en el cual se investigó la muerte de Cristian David Casas.

**CUARTO: INCORPÓRESE** al expediente las respuestas suministradas por parte de la Fiscalía General y por parte del Hospital Santa Lucia de Cajamarca-Tolima, obrantes a folios 206 a 221.

**2.1.2. PRUEBA TESTIMONIAL**

En la audiencia inicial, a solicitud de la parte demandante, se decretó los testimonios de los señores Jhonatan Arévalo Gutiérrez y Enrique Castro Restrepo.

#### A) TESTIMONIO DEL SEÑOR JHONATAN ARÉVALO GUTIÉRREZ

Siendo las 9:15 a.m. se procede a recepcionar el testimonio de JHONATAN ARÉVALO GUTIÉRREZ, identificado con la C.C. 1105610776.

**JURAMENTO:** A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir JHONATAN ARÉVALO GUTIÉRREZ se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento.
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
5. Indique su grado de escolaridad.
6. Indique cuál es su profesión u ocupación.
- 7.Cuál es su estado civil.

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ, LUIS ALFREDO TORRES IBAÑEZ, ANATOLIO CASAS FONSECA, SOFIA PÉREZ DE CASAS, LUZ MARINA TORRES CORREDOR, ANGIE JULIETH CASAS TORRES (MENOR HIJA).

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con la entidad demandada - Municipio de Cajamarca en este proceso.

Ha sido llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare todo lo que le conste sobre los lamentables hechos que ocasionaron la muerte del menor Cristian David Casas, especialmente las circunstancias de modo tiempo y lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, le agradezco nos indique lo que le conste sobre el objeto de su declaración.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 30:27 y termina 54:00)

## **B) TESTIMONIO DE ENRIQUE CASTRO RESTREPO**

Siendo las 9:43 a.m. se procede a recepcionar el testimonio de ENRIQUE CASTRO RESTREPO, identificado con la C.C. 6.007.881.

**JURAMENTO:** A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir ENRIQUE CASTRO RESTREPO se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*"ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años."*

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
5. Indique su grado de escolaridad

6. Indique cuál es su profesión u ocupación.
- 7.Cuál es su estado civil.

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ, LUIS ALFREDO TORRES IBÁÑEZ, ANATOLIO CASAS FONSECA, SOFIA PÉREZ DE CASAS, LUZ MARINA TORRES CORREDOR, ANGIE JULIETH CASAS TORRES (MENOR HIJA).

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con las entidades demandadas - Municipio de Cajamarca en este proceso.

Ha sido llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare todo lo que le conste sobre los lamentables hechos que ocasionaron la muerte del menor Cristian David Casas.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 59:20 y termina 1:18:15)

En este estado de la diligencia se ordena un receso por el término de 5 minutos.

Siendo las 10:50 se reanuda la audiencia, aclarando el despacho, que existió una demora en la reanudación de la audiencia, ante la solicitud de las partes de otorgar unos minutos, ante una posible conciliación, y se le pregunta a las partes si llegaron a algún acuerdo a lo que la parte actora informa que están dadas las condiciones para acceder a un acuerdo, empero se está a la espera de una razón por parte de la aseguradora.

En la audiencia inicial, a solicitud de la parte demandada, se decretó los testimonios de los señores John William Arévalo Gutiérrez y Cecilia Caro

Se le pregunta al apoderado de la parte demandada si comparecen los testigos, a lo que informa que solo asiste la señora Rita Gloria Caro. Informando que no le fue posible ubicar al señor John William Arévalo Gutiérrez.

También se decretó el testimonio de la señora Cecilia caro pero interpretando la demanda se observa un error de transcripción y en consecuencia se dispone practicar el testimonio de la señora Rita Gloria Caro.

Siendo las 10:55 A.M. se procede a recepcionar el testimonio de la señora RITA GLORIA CARO DE ROJAS, identificada con la C.C. 41.516.702.

**JURAMENTO:** A continuación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 220 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al testigo: Nos ponemos de pie por favor. - Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir CECILIA CARO se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. El nuevo texto es el siguiente:> El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y edad.
2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
4. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.
5. Indique su grado de escolaridad
6. Indique cuál es su profesión u ocupación.
- 7.Cuál es su estado civil.

Dígale al despacho, si usted tiene algún parentesco con los demandantes de este proceso, es decir, los señores JOSÉ WILLIAM CASAS PÉREZ, LUIS ALFREDO TORRES IBAÑEZ, ANATOLIO CASAS FONSECA, SOFIA PÉREZ DE CASAS, LUZ MARINA TORRES CORREDOR, ANGIE JULIETH CASAS TORRES (MENOR HIJA).

Dígale al despacho, si usted tiene algún vínculo con las entidades demandadas - Municipio de Cajamarca en este proceso.

Ha sido llamado como testigo dentro del proceso que nos ocupa para que declare todo lo que le conste sobre los lamentables hechos que ocasionaron la muerte del menor Cristian David Casas.

Se recepciona el testimonio como quedó registrado en la grabación de esta parte de la audiencia (Inicia 1:28:00 y termina 1:45:00)

El apoderado de la parte actora solicito adelantar la recepción de interrogatorio de parte, a lo que se consulta a las partes.

EL apoderado de la parte demandada, municipio de Cajamarca, renunció de la práctica de dicha prueba. En consecuencia se dicta el siguiente

En vista de que el apoderado de la parte accionada, municipio de Cajamarca y conforme al artículo 175 del C.G.P. el cual dicta que las partes podrán desistir de las pruebas no prácticas que hubieren solicitado se aceptará el desistimiento del interrogatorio de los integrantes de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado dispondrá,

**AUTO:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de la práctica del interrogatorio de los integrantes de la parte actora, decretado en audiencia celebrada el día 16 de mayo de 2019

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN**

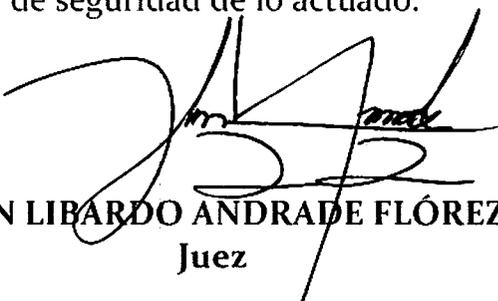
**AUTO.**

En vista de que no se han recaudado las pruebas en su totalidad, en aplicación del numeral 2º del inciso 2º del artículo 181 del C.P.A.C.A. se suspende la presente audiencia de pruebas y se fija fecha para su continuación para el día **22 de enero de 2020 a las 8:30 a.m. en la Sala de Audiencias No. 5**

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN OBJECIÓN**

Así las cosas se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f CPA).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por suspendida, siendo las 11:20 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ  
Juez



CHRISTIAN FACUNDO  
Oficial Mayor

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES	JOSÉ WILLIAM CASAS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CAJAMARCA
RADICACION	73 001 33 33 011 2017 00135 00
FECHA	VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS
HORA DE INICIO	08:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jehro Duván Casas Manríquez	43711457/ 198179605	Procurador de Defensa	Cra 21 sur # 712-18 Quintas de un fincaso NIA C-2	Jehrocasasno@hotmail.com	3162338286	
LAURA XICHARA HERREERA	110-552.130 (P. 328.194)	APROFETADA DE SOLIDARIDAD	OFICINA JOB C.C. CORBEITA, IBAGUÉ	JELENE.MONTDOR@ gmciil.com	3222382902	LAURA XICHARA POJAJ.
Carlos Julio Pava Cayas	6009554/ca.	Aproderado Municipal	Cra 3a # 5-59. Ed. Rco Económ obere V-1	cjparra@gmail.com hotmail.com	3153850492	
Jonathan Acuña	1105610776	Conjunta	Anime. Barrio 12 octubre		3202078791	Jonathan Acuña

DEPARTMENT OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C.

OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL

ADJUTANT GENERAL

*[Faint, mostly illegible text and markings on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

1950

*[Faint, mostly illegible text in the middle section, possibly bleed-through.]*

ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

ACCION	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTES	JOSÉ WILLIAM CASAS Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE CAJAMARCA
RADICACIÓN	73 001 33 33 011 2017 00135 00
FECHA	VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)
CLASE DE AUDIENCIA	AUDIENCIA PRUEBAS
HORA DE INICIO	08:30 A.M.
HORA DE FINALIZACIÓN	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación/ Tarjeta profesional	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
<i>Enrique Castro Pizarro</i>		<i>Testigo</i>	<i>K 7 # 10-19.</i>		<i>3115654681</i>	<i>[Firma]</i>
<i>Fátima Gloria Barro de Rojas</i>		<i>Testigo</i>	<i>Calle 3 # B-25 esquina</i>		<i>3223040206</i>	<i>[Firma]</i>

Handwritten notes at the top of the page, including a signature and the name "C. J. ...".

10/15/51

2344

Handwritten notes in the middle section, including the name "W. J. ...".

Handwritten notes in the middle section, including the name "W. J. ...".

CONFIDENTIAL - U.S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE